

¿Qué valor tiene la manifestación pacífica en sociedades democráticas?

Las manifestaciones son actos de **naturaleza cívica y democrática** y, por lo tanto, debe apartársele de toda noción, juicio, norma o doctrina que las defina o enmarque dentro de actividades ilícitas, desorden público, insurgencia, desestabilización, guerra, terrorismo o cualquier otro delito contra el Estado.

Manifestar es una de las formas más relevantes de **expresión social dentro de la democracia**, a la que no es posible concebir sin **espacios** para el libre **intercambio** y **debate** de ideas y opiniones, o para las manifestaciones de **disentimiento**, de **interpelación** a los poderes públicos, de **aspiraciones** a alternativas de cambio o de **reivindicaciones** ciudadanas de cualquier índole.

En los derechos humanos, la manifestación es un **derecho de toda persona**, imprescindible para **la exigencia y la defensa de derechos**, que conlleva el ejercicio de tres derechos conexos, la **libertad de reunión pacífica**, la **libertad de expresión** y el **derecho a la participación en los asuntos públicos**, indispensables para la propia existencia de **sociedades democráticas**.

Generalmente, las manifestaciones expresan descontento, desacuerdo o indignación ante **abusos de poder**, el menoscabo de derechos o la **falta de atención** a problemas apremiantes, lo que a menudo constituye el **último recurso** del que disponen las personas, después de experimentar reiteradas y prolongadas adversidades y de agotar los canales de participación existentes para encontrar soluciones.

En este sentido, el **ejercicio** de manifestaciones **pone a prueba la condición democrática de los Estados** y sus actitudes de **apertura** y **tolerancia a la pluralidad**, al **disenso** y al **reclamo**, así como su **apego a la protección de los derechos humanos** para **prevenir o evitar el uso violento o abusivo del poder público** contra los ciudadanos en el control de manifestaciones y en el trato hacia los manifestantes.



¿Qué es el derecho a la manifestación pacífica?

El derecho a la manifestación pacífica puede definirse como la **libertad de toda persona a la reunión pacífica y a la expresión pública para llamar la atención de las autoridades o la de otros, sobre asuntos que revisten un interés social imperativo**, siendo su objetivo generalmente transmitir y hacer visible el rechazo y la protesta frente a conductas que se consideran perjudiciales o el reclamo y la exigencia de protección o de reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades.

Este derecho dispone de una amplia protección en las normas internacionales de derechos humanos y en la Constitución venezolana, siendo esenciales las siguientes:

1. **Todas las personas tienen derecho a manifestar pacíficamente**, sin importar su edad, sexo, identidad, expresión de género, creencia religiosa, preferencia política, nacionalidad u otra condición, incluyendo personas detenidas o privadas de libertad.
2. El derecho a la manifestación pacífica no solo es el derecho de llevar a cabo la actividad de manifestar, también comprende derechos relativos a su **pleno desarrollo** como son:
 - a) El derecho a la **manifestación espontánea**.
 - b) El derecho a **organizar, convocar y difundir libremente la convocatoria a la manifestación**.
 - c) El derecho a **decidir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevará a cabo la manifestación**.
3. El derecho a manifestar está **protegido tanto por el derecho a la libertad de expresión como por el derecho a la libertad de reunión pacífica**, de lo cual se deriva que:
 - a) Las personas pueden ejercer el derecho a la manifestación de **forma individual o con otras**.
 - b) **No se requiere permiso o autorización previa** para manifestar. En casos donde sea posible puede solicitarse una notificación, siempre que el procedimiento no impida ejercer el derecho de manera indirecta.
 - c) Las manifestaciones son un **medio de expresión libre** y pueden adoptar tantas formas como puedan ser posibles concebir por quienes ejercen el derecho.
 - d) Quienes manifiestan **pueden expresarse libremente y circular información, ideas y opiniones** en las manifestaciones, sin censura ni interferencias.
 - e) La participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente **voluntaria y estar libre de coacciones**.
4. Los manifestantes tienen derecho a que se resguarde su seguridad y a no ser objeto de violaciones a sus derechos a la vida, integridad, libertad personal, circulación y los demás derechos humanos, en el contexto de manifestaciones. **No se podrá considerar garantizado el derecho, si las personas tienen miedo de ejercerlo.**

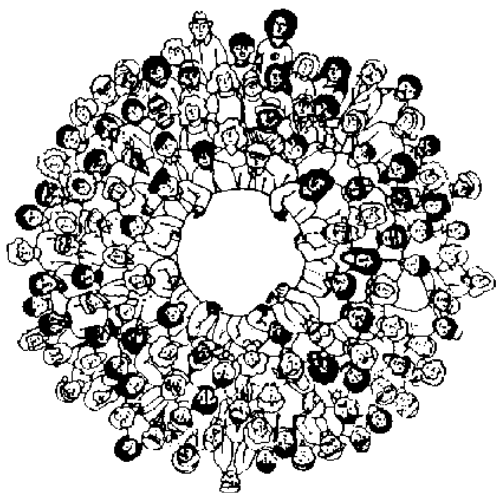
¿Qué límites son compatibles con el derecho a la manifestación pacífica?

Como ocurre en todos los derechos humanos, existen ciertos aspectos y circunstancias en los que las normas internacionales de derechos humanos y la Constitución admiten la posibilidad de establecer **ciertas limitaciones y regulaciones** al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. En general, cualquier limitación de un derecho humano **debe ser compatible con los criterios que admiten las normas internacionales de protección**. Ninguno de los criterios puede utilizarse como una base para prohibir el ejercicio del derecho.

a) Haberse **establecido en una ley**, con anterioridad a su aplicación. La sola determinación del Estado no basta para restringir un derecho. Toda restricción debe justificarse con base en una ley formal sancionada por el poder legislativo, dictada por razones del interés general y para el estricto propósito para el que fue establecida. Los derechos humanos **no pueden ser regulados por decretos-ley** y el Estado no está facultado para aplicar más limitaciones que las que previamente hayan sido recogidas en una ley del poder legislativo.

b) Ser las **necesarias en una sociedad democrática** y siempre que tengan como objetivo proteger el interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Las restricciones deben responder a una **necesidad social imperiosa justificada, que no implique quebranto o menoscabo de las libertades democráticas** y sólo son legítimas aquellas restricciones debidamente **fundadas en alguno de los intereses estipulados**.

c) Constituir **pocas, excepcionales, proporcionales, razonables y ajustadas al interés específico que las justificó**, interfiriendo lo menos posible en el ejercicio del derecho; y formuladas en un **lenguaje preciso**, de conformidad con lo dispuesto para la protección del derecho. Ante un peligro inminente que amerite una suspensión, ésta solamente pueda **aplicarse al lugar, fecha y duración**, y **no al contenido, forma o composición**, y justificar la imposibilidad de adoptar las medidas para evitar el peligro o las circunstancias.



Ahora bien, dado que las manifestaciones pueden ser altamente susceptibles a reacciones desfavorables del Estado y debido a que algunos de sus contenidos pueden resultar socialmente controvertidos, toda limitación o normativa que regule el derecho a la manifestación pacífica debe formularse de forma **precisa y rigurosa**, con el objeto de reducir cualquier discrecionalidad o descontextualización que vulnere el contenido esencial del derecho, y al mismo tiempo, en el **caso del derecho a la manifestación, aplicarse con la mayor flexibilidad, espíritu de apertura y tolerancia posible**.

Es una limitación inherente al derecho de manifestación su **carácter pacífico** o no violento. El **artículo 68** de la Constitución establece que “los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar”, estipulando que su ejercicio debe ser pacífico y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Asimismo, el **artículo 53** dispone que “toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas”.

En este sentido, las normas internacionales de protección del derecho establecen que **toda manifestación debe presumirse pacífica**, a menos que se demuestre en el más estricto sentido del término “violento”, que sea realizada con la finalidad expresa, directa y pública de utilizar métodos violentos para agredir o producir daño físico, psicológico o material a otros o se incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, mediante propaganda de guerra o de apología al odio nacional, racial o religioso.

¿Qué tipo de límites violan el derecho a la manifestación pacífica?

Las normas internacionales de derechos humanos señalan como **limitaciones no permitidas o violatorias** del derecho a la manifestación pacífica, las siguientes:

a) No es admisible **prohibir o impedir una manifestación por la presunción de violenta**. Asimismo, los actos de violencia durante una manifestación **no implican que se le pueda calificar de violenta**. Estos actos deben ser individualizados y las personas que convocan, organizan o participan en una manifestación no pueden considerarse responsables de los actos violentos o ilegales que hayan cometido otros. Las limitaciones a las manifestaciones sólo pueden tener por objeto evitar amenazas serias e inminentes, no bastando un peligro eventual.

b) **Tampoco pueden considerarse como violentas** o susceptibles de prohibición las **expresiones o la información** de carácter **política** o que trate sobre asuntos de interés público; las que **choquen, ofendan, irriten, desafíen, perturben o inquieten** a funcionarios o a candidatos a cargos públicos; las **opiniones minoritarias**, siempre que no perpetúen los prejuicios ni fomenten la intolerancia; y aquellas que expresan **elementos esenciales de la identidad o dignidad personales** (hablar el propio idioma, expresar creencias religiosas o la propia orientación sexual y la identidad de género).

c) En estricto sentido, **no se justifica la penalización** de manifestantes por mensajes en los que **no hubo propaganda de guerra, ni incitación inminente a la violencia**, ni lo es para prevenir discursos que ofendan “la moral”, produzcan “alarma, temor o terror en la población” o afecten la “salud mental”. Toda medida debe referirse a **conductas específicas** y establecer la diferencia entre los que promueven pacíficamente sus opiniones y los que recurren a la violencia.



¿Cómo debe garantizar el Estado el derecho a la manifestación pacífica?

Diversas normas y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos han tratado el derecho a la manifestación pacífica, señalando la responsabilidad primordial del Estado de garantizar plenamente el ejercicio de este derecho en las siguientes dos dimensiones.

Primera Dimensión: La garantía de una **gestión democrática de las manifestaciones**, lo cual significa **que los Estados no deben considerar las manifestaciones pacíficas como una amenaza**, sino por el contrario afrontar su realización y sus causas, mediante un **diálogo**



En la Constitución venezolana está prohibido el uso de armas de fuego y de sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas (artículo 68) y solamente los cuerpos policiales, de carácter civil, y eventualmente la Guardia Nacional en labores de cooperación, puedan actuar en operaciones para el mantenimiento del orden público interno y, al hacerlo, respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna (artículos 329 y 332).



abierto, incluyente y fructífero. En esta dimensión, son obligaciones de los Estados:

a) Favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes **el acceso a espacios públicos**, teniendo en ello un papel fundamental las autoridades locales.

b) Promover un **entorno seguro y propicio** para que los individuos y los grupos puedan ejercer su derecho a la manifestación **en forma pacífica**.

c) Propiciar la **comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía** en la gestión de las manifestaciones pacíficas.

d) Garantizar y facilitar la tarea de **registro y documentación** que realizan las **ONG**, los **periodistas** y otros profesionales de los medios de comunicación, los **usuarios de Internet** y los **defensores de los derechos humanos**, así como otras expresiones de la sociedad civil, en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

e) **Evitar el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas** y, en los casos en que dicho uso sea **absolutamente necesario**, asegurar que nadie sea objeto de un **uso de la fuerza excesivo o indiscriminado**.

f) Poner a disposición de los funcionarios de las fuerzas del orden, **equipos de protección y armas no letales**, y reglamentar su uso estableciendo protocolos a tal efecto.

g) Velar por que las leyes y procedimientos nacionales sean conformes a las obligaciones y compromisos internacionales con los **principios de necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza**. La fuerza letal solo puede usarse como

protección contra **amenazas inminentes a la vida** y **su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación.**

Segunda dimensión: La **protección eficaz de todos los derechos humanos en contextos de manifestaciones**, de tal modo que toda persona pueda expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas, mediante manifestaciones públicas, **sin temor** a ser lesionado, golpeado, detenido y recluido de manera arbitraria, torturado, asesinado u objeto de desaparición forzada. En esta dimensión, son obligaciones de los Estados:

- a) **Proteger a todos los manifestantes**, donde sea necesario, de cualquier forma de amenaza y **evitar cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos.**
- b) **Prevenir muertes o lesiones** entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios de las fuerzas del orden.
- c) Prestar particular atención a la **seguridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos** frente a la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales en el contexto de manifestaciones.
- d) Impedir las **ejecuciones sumarias o arbitrarias**, las **detenciones y reclusiones arbitrarias**, las **desapariciones forzadas** y las **torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, así como **abusos en los procedimientos penales y civiles.**
- e) **Investigar cualquier caso de muerte o lesión** provocada durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios de las fuerzas del orden.
- f) Velar por que las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones puedan **acceder a la justicia y obtener compensación.**
- g) Asegurar una **formación adecuada de las fuerzas del orden en las normas internacionales de derechos humanos** y en el derecho internacional humanitario.

• • •

Las manifestaciones ponen a prueba la condición democrática de los Estados y sus actitudes de apertura y tolerancia a la pluralidad, al disenso y al reclamo, así como su apego a la protección de los derechos humanos para prevenir o evitar el uso violento o abusivo del poder público contra los ciudadanos en la gestión de manifestaciones y en el trato hacia los manifestantes.

• • •

Documentos de apoyo

Naciones Unidas/Asamblea General. Resoluciones 19/35 y 22/10: La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. 2012 y 2013. En: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-13-15-del-Consejo-de-Derechos-Humanos-sobre-Manifestaciones-Pacíficas1.pdf> / <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-22-10-Consejo-de-Derechos-Humanos-sobre-Manifestaciones-Pac%C3%ADficas.pdf>